



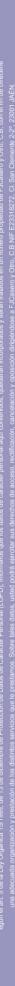
## EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DE LAS PRESTACIONES POR MATERNIDAD PERCIBIDAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Sentencia núm. 1462/2018 del Tribunal Supremo, de fecha 3 de octubre de 2018, ha declarado exentas del pago de IRPF a las prestaciones por maternidad percibidas de la Seguridad Social, ratificando una sentencia anterior del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) de 2017 y en contra del criterio que hasta ahora ha mantenido la Agencia Tributaria. El Supremo ha establecido como doctrina legal que, "las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas".

El Tribunal Supremo considera que la prestación por maternidad a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social se encuentra exenta, en virtud del párrafo tercero letra h del artículo 7 de la Ley 35/2006 del IRPF, cuando dispone que "igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad".

El Supremo entiende que la exención del pago del impuesto abarca todas las prestaciones por maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban.

Es por ello que, todas las personas que hayan cobrado la prestación por maternidad en los últimos cuatro años, podrán solicitar <u>la rectificación de la autoliquidación</u> o autoliquidaciones <u>y obtener la correspondiente devolución de ingresos indebidos</u> (cuando proceda), los ejercicios anteriores se encuentran prescritos. Por lo tanto, los ejercicios no prescritos, y sobre los cuales se podrá solicitar la rectificación de las declaraciones de IRPF son 2014, 2015, 2016 y 2017.





En los próximos días recibirán información más detallada al respecto.

Un cordial saludo.

Fco. Javier Casero Carrillo Abogado Tributarista, Economista Administrador Concursal. Consultor de Compliance